



ESTATUTO OPERATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

Artículo 1º. La razón social será "ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRONISTAS DE COMUNIDADES Y CIUDADES MEXICANAS", y se usará seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de su abreviatura "A.C", pudiendo utilizar las siglas ANACCIM.

No persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 2º. Para los efectos de este estatuto se entenderá como: **ANACCIM**: a la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas A.C.

Artículo 3º. La asociación tiene por objeto:

- a) Agrupar a los cronistas de toda la República Mexicana, a fin de compartir sus experiencias e intercambiar conocimientos.
- b) Impulsar la crónica como un medio para construcción de la memoria histórica de las poblaciones, instituciones y organizaciones.
- c) Promover y difundir la investigación de la crónica.
- d) Defender y dar a conocer los valores históricos, costumbres y tradiciones que conforman la identidad de las comunidades.
- e) Promover y difundir la historia, cultura, tradiciones y costumbres de comunidades y ciudades mexicanas
- f) Impulsar la construcción de una biblioteca virtual para sus asociados.
- g) Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial.
- h) Promover el fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- i) Promover el turismo cultural sustentable en comunidades y ciudades mexicanas.



- j) Apoyar y fomentar la creación de museos comunitarios.
- k) Realizar libros, revistas y otras publicaciones impresas, digitales, o en cualquier otro formato actual y futuro, para la difusión del trabajo de los cronistas.
- l) Coadyuvar en la conservación de las fuentes, documentos, fondos, bibliografía y artículos históricos.
- m) Coadyuvar en el proceso de investigaciones de costumbres y tradiciones de la República Mexicana.
- n) Colaborar con las autoridades Locales, Estatales y Federales, en todo lo concerniente a las costumbres y tradiciones que conforman la identidad nacional.
- o) Promover la formación profesional y la capacitación permanente de los cronistas.
- p) Participar en programas y proyectos públicos nacionales e internacionales que fortalezcan el desarrollo de los cronistas y la crónica en México.
- q) Colaborar con las autoridades tradicionales, municipales, estatales y federales, en la medida de sus capacidades, en la conservación y difusión de las costumbres y tradiciones.
- r) Asesorar a las autoridades que lo soliciten, en la conservación y difusión del Patrimonio Cultural de toda la República Mexicana.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetos la asociación podrá, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Adquirir por cualquier título derechos autorales relacionados con su objeto.
- II. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto. con la administración pública sea federal o local.
- III. Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- IV. Conferir toda clase de mandatos.
- V. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.



- VI. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
- VII. Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- VIII. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.
- IX. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.
- X. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.
- XI. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 5°. La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

Artículo 6°. El domicilio social es en la CIUDAD DE MÉXICO, sin perjuicio de poder establecer el órgano de administración o la asamblea general de asociados, sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero y señalar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

Artículo 7°. La ANACCIM no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda, quedando a salvo los derechos políticos de los asociados en lo personal.

Artículo 8°. Los asociados adoptan la cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación, se obligan a:



- I. Considerarse como nacionales respecto de:
 - A. Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha asociación;
 - B. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y;
 - C. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación.
- II. No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

PATRIMONIO

Artículo 9. El patrimonio de la ANACCIM se compondrá de:

- I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- II. Los ingresos propios que resulten de las cuotas por la prestación de cursos, talleres y otras actividades de formación continua, servicios, asesorías que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto, en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Los activos y pasivos con que cuenta en la actualidad y los que incorpore en un futuro;
- IV. Los donativos que reciba.
- V. Los apoyos o estímulos que reciba.
- VI. Los ingresos por la realización de rifas o sorteos.
- VII. Los demás ingresos que obtenga por los frutos o productos de su patrimonio;
- VIII. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio lícito;
- IX. Cualquier otra aportación o ingreso que reciba de manera lícita; y
- X. Los créditos que obtengan para la realización de sus fines.

Artículo 10. El patrimonio de la ANACCIM, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan



sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO TERCERO

INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º. La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros:

- a) Asociados Activos.
- b) Asociados Honorarios.
- c) Asociados Correspondientes.
- d) Asociados Eméritos.

Artículo 8º. ASOCIADOS ACTIVOS. Serán miembros activos aquellos que lo soliciten y sean admitidos por la Asociación después de cumplir con los requisitos establecidos por los Estatutos, el Reglamento de la Comisión de Admisión y se encuentran al corriente de sus cuotas.

Además, deben de realizar actividades de investigación, estudio, difusión, divulgación o fortalecimiento de la crónica, la historia o la microcultura de la comunidad o local; o de la cultura estatal, regional o nacional y donde estas actividades las registre en su bitácora como socio activo de ANACCIM.

Para lo anterior, la Comisión de Honor y Justicia llevará un registro de las y los socios que



incluya su fecha de ingreso a la Asociación y su currículum, que se actualizará en el mes de abril de cada año con los comprobantes de las y los socios de sus publicaciones y participación como expositores o participantes en actividades de fortalecimiento a la cultura, la crónica y la historia.

Artículo 9°. ASOCIADOS HONORARIOS. Serán todas aquellas personas físicas o morales que contribuyan al sostenimiento y prestigio de la Asociación, **las** personas de indiscutible reputación ~~cultural, social, científica, deportiva, económica, o educativa;~~ quienes, no siendo asociados, así lo determina la Asamblea por su relevancia o mérito en el cultivo de la Crónica. Para tal distinción, se requiere cubrir los requisitos establecidos por el ARTÍCULO VIGÉSIMO del presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Comisión de Admisión. ~~Los Asociados Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que un Asociado Activo.~~ **Los Asociados Honorarios tendrán derecho a voz pero no a obligaciones de carácter económico ni administrativo, salvo casos excepcionales determinados por la Asamblea General.**

Artículo 10°.- ASOCIADOS CORRESPONDIENTES. Serán las Asociaciones, Colegios, Consejos Regionales o Estatales, así como toda agrupación de Cronistas, Educativas o Culturales de la República Mexicana, con los cuales la Asociación establezca acuerdos de colaboración o firme Convenios de reconocimiento mutuo. Las personas que sean miembros de los Asociados Correspondientes pueden solicitar su ingreso individual como Asociado Activo y podrán ejercer este derecho si por razones propias dejan de pertenecer a su Asociación de origen. Los Asociados Correspondientes solamente tendrán voz, pero no derecho a voto.

Artículo 11°.- ASOCIADOS EMÉRITOS. Serán aquellos miembros que, **por sus méritos y trayectoria, así los designe la Asamblea General, y aquellos que debido** su falta de capacidad por condiciones de salud o movilidad **permanente** ~~de su edad,~~ estén imposibilitados de actuar como miembros activos ~~y así lo soliciten al consejo directivo y sea aprobada su solicitud por la Asamblea General.~~ **para evitar una expulsión por ausencia.** Los miembros eméritos ~~solamente~~ tendrán voz, pero no derecho a voto ya que no existe una presencia. Cuando exista presencia



del “Asociado Emérito” en toma de decisiones, tienen salvaguardado su derecho de participación y voto. Los asociados declarados como eméritos quedan excluidos del pago de cuotas anuales y de asistencia a Congresos. No pueden formar parte de la mesa directiva.

Artículo 12°.- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos por resolución de la Comisión de Honor y Justicia, confirmada por la Asamblea General, luego de agotar los procedimientos y derechos de audiencia del proceso interno, perderán todo derecho al haber social, en los términos establecidos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13°.- Son Derechos de los Asociados, los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en las resoluciones de la Asamblea, de acuerdo a la calidad de su afiliación.
- b) Participar cuando menos una vez al año, en alguna de las actividades de la Asociación, o publicar cuando menos una vez al año un artículo o ensayo en una publicación oficial de la Asociación
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que determine la Asamblea de Asociados. Quedan exentos de estas obligaciones los Asociados Eméritos y Correspondientes.
- d) Tener voz y voto en las Asambleas, salvo en los casos dispuestos en el artículo DÉCIMO.
- e) Los Asociados tendrán derecho a ostentarse como miembros de la Asociación.
- f) Vigilar el cumplimiento de las prescripciones estatutarias.
- g) Votar y ser votados para puestos de elección, teniendo la calidad de Asociados Activos.
- h) Disfrutar de los beneficios que la Asociación obtenga mediante sus gestiones institucionales para el cumplimiento de sus objetivos.



- i) Tener acceso a las secciones reservadas de la pagina web de la Asociación.
- j) Tener acceso a la Biblioteca Digital de la Crónica.
- k) Participar, cumpliendo los requisitos específicos, en las publicaciones de la Asociación.
- l) Recibir asesoría en el ejercicio de su Derecho de Autor, y en lo que competa a su desempeño profesional como Cronista.
- m) Recibir asesoramiento para la defensa y protección de sus intereses patrimoniales y morales como Cronista.
- n) ~~Recibir apoyo a su deseo de~~ Participar en los programas de capacitación, información y superación ~~para~~ como cronistas.

Artículo 14°.- Son Obligaciones de los Asociados, las siguientes:

- a) Cumplir el presente Estatuto de la Asociación.
- b) Vigilar y propiciar en todas sus acciones el buen nombre y el prestigio de la Asociación.
- c) Aceptar y responder por los cargos para los cuales sean electos o designados.
- d) Cooperar en todo momento con los fines y objetos de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y los acuerdos que tome la Asamblea General ~~que afecten al asociado en particular.~~
- f) Informar regularmente ~~a la Junta Directiva~~ al Consejo Directivo sobre las tareas que realice como Cronista.
- g) Cuidar el buen nombre y prestigio de la calidad de Cronista. Los Asociados no deberán realizar actos que sean contrarios a la moral y las buenas costumbres ~~de los asociados y sus familiares.~~
- h) Ser solidario con los Asociados en el desempeño de sus labores como Cronistas.
- i) Auxiliar en la organización de las actividades de la Asociación, mostrarse propositivo y guardar en ellas la debida compostura.
- j) Presentar anualmente un trabajo escrito, resultado de sus investigaciones, de sus actividades en la crónica, presentado como conferencia, ensayo, tratado o ponencia.



- k) Cubrir la cuota anual y las demás ~~las cuotas~~ que la Asamblea determine.
- l) Participar en al menos a un curso o taller impartido por la ANACCIM al año, así como los programas de profesionalización mediante acciones de formación inicial, capacitación, actualización, mejoramiento o superación como expositor, ponente, organizador, o participante en talleres, cursos, diplomados, seminarios, o su profesionalización en la educación formal universitaria; así como mediante publicaciones de libros o artículos en periódicos, revistas, sitios Web con contenidos del ámbito de la crónica o la historia, en donde se expongan investigaciones, estudios, participaciones en radio y televisión digital o por Internet, en impresos, digitales o de cualquier otro tipo innovador mediante las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

CAPÍTULO QUINTO

INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15°.- La cuota anual de la asociación, tiene carácter de obligatoria para los socios activos y correspondientes. Y esta solo se podrá modificar por mandato de la Asamblea General.

El pago de la cuota anual mantiene la vigencia de los asociados como socios activos por el periodo correspondiente al ejercicio anual. Esta deberá cubrirse en su totalidad antes del día primero de julio de cada año. El pago extemporáneo invalida el derecho a participar en la Asamblea Ordinaria Anual que se celebra en el segundo semestre del año.

De celebrarse en una fecha del primer semestre del año, solo tendrán derecho a participar en ella, quienes estén al corriente de su cuota anual diez días antes de la celebración de la asamblea convocada.

El Consejo Directivo, está facultado para fijar las siguientes cuotas de la asociación.



B).- Cuotas de asistencia a eventos.

C).- Cuotas de recuperación.

D).- Cuotas extraordinarias, las que deberán fundarse y motivarse.

Artículo 16°.- De los ingresos que, por subvenciones, donativos, aportaciones, y de cualquier otro tipo que obtenga la Asociación, ~~los directivos~~ el Consejo Directivo deberán llevar controles estrictos y rendir cuenta de su manejo, aplicación y asignación, ~~conjuntamente con~~ **en** el informe anual que presenten **el Presidente** a la Asamblea General de Asociados, **deberá contemplar el informe de resultados financieros.** ~~este tipo de ingresos se destinarán al cumplimiento de los fines sociales, a la promoción de intercambio profesional y técnico.~~

Artículo 17°.- ~~Las cuotas e~~ **Los** ingresos que perciba la asociación, se destinarán a cubrir los gastos de cumplimiento del objeto social, así como los de promoción de eventos y reuniones de trabajo, pago de honorarios al personal, así como a los locales e implementos que por la actividad de la asociación sean necesarios y los demás que determine la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO SEXTO

ADMISIÓN, EXCLUSIÓN Y RENUNCIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18°.- Para la Admisión y tener calidad de ASOCIADO ACTIVO se requiere:

- ~~I. Entregar su solicitud de ingreso por escrito, respaldado por escritos de por lo menos dos asociados activos, y cumplir con los requisitos del Reglamento de la Comisión de Admisión, los cuales necesariamente contemplarán,~~
- ~~II. La presentación por escrito de un trabajo que ratifique su calidad de Cronista.~~
- ~~III. Demostrar el carácter de Cronista en Activo, mediante Acta de Cabildo para Cronistas Municipales, y/o documento oficial firmado y sellado por autoridad competente, o también pertenecer a una agrupación o Consejo de Cronistas con el que la Asociación tenga Convenios de reconocimiento o de colaboración.~~



IV. ~~La solicitud para Asociado Activo debe ir acompañada de: del Currículum Vitae, siendo específico de su trayectoria como Cronista, así como el listado de trabajos realizados y/o publicados, agregando los documentos que se consideren pertinentes para comSolicitud de ingreso probar sus dichos.~~

- a) Solicitud de ingreso debidamente requisitada y firmada;
- b) Currículum Vitae en versión digital, siendo específico de su trayectoria como cronista, así como el listado de trabajos realizados y/o publicados, agregando los documentos que se consideren pertinentes para comprobar sus dichos.
- c) Copia del nombramiento de cronista según sea el caso:
 - i. Cronista municipal, copia escaneada del Acta de Cabildo, o nombramiento de cronista o inscripción del nombramiento en la publicación oficial del Ayuntamiento.
 - ii. Cronista universitario: nombramiento expedido por el rector o director de la institución.
 - iii. Cronista municipal no oficial: Constancia del Socio Correspondiente, firmada por el presidente de la Asociación Municipal de Cronistas que corresponda.
 - iv. Cronista comunitario o indígena: copia del acta de la asamblea de la autoridad correspondiente donde conste el nombramiento
 - v. Cronista de barrio: Constancia del Socio Correspondiente, firmada por el presidente de la Asociación Municipal de Cronistas que corresponda.
 - vi. Cronista independiente. Constancia de organización de la sociedad civil debidamente registrada, que reconozca sus funciones.
- d) Copias digitales de las portadas de las obras publicadas: libros, ensayos, artículos periodísticos, y demás que considere convenientes.
- e) Escrito donde exponga su interés para ingresar a la ANACCIM, señalando cuál es su compromiso para permanecer en ella, realizada en una cuartilla mínimo máximo tres,.
- f) Presentar una crónica, en formato digital, relacionada al ámbito donde se



desempeña como cronista, que muestre su capacidad como cronistas, puede ser inédita o publicada.

g) Fotografía personal tamaño infantil a color, reciente, sin retoque, en formato digital JPG.

h) Cartas aval digitalizadas firmadas por, según sea el caso:

- i. Para cronista municipal, por dos socios activos de la ANACCIM
- ii. Para cronista universitario, por dos socios activos de la ANACCIM.
- iii. Para cronista municipal no oficial: dos socios activos de la ANACCIM integrantes del Socio Correspondiente que corresponda.
- iv. Para cronista comunitario o indígena, por dos socios activos de la ANACCIM, preferentemente de la entidad en la que se cuente o de entidades vecinas
- v. Para cronista de barrio, por dos socios activos de la ANACCIM integrantes del Socio Correspondiente de la entidad donde se localice.
- vi. Para cronista independiente por cuatro socios activos de la ANACCIM

Las cartas aval que recomienden el ingreso de un cronista deberán ser dirigidas al presidente de la ANACCIM, con atención a la Comisión de Admisión. A los teléfonos y correos que se señalan en el formato de registro.

~~Una vez cumplidos todos los requisitos y así ser reportado por la Comisión de Admisión ante la Junta Directiva, el Presidente del mismo, le tomará la protesta estatutaria en la fecha que la Junta Directiva señale, siempre durante el desarrollo de una Asamblea.~~

Artículo 18 bis. Una vez cumplidos todos los requisitos, la solicitud será analizada por la Comisión de Admisión, la que de aprobarlo, lo hará del conocimiento del presidente del Consejo Directivo y al solicitante.

Para continuar el proceso de ingreso, el solicitante deberá cubrir las cuotas señaladas de admisión y cuota anual.

La Comisión de Admisión informará al solicitante del lugar y la fecha en que tomará protesta, la cual se realizará en Asamblea General. Tratándose de Asamblea General Ordinaria, deberá



cubrir anticipadamente las cuotas correspondientes a dicho Congreso. Tratándose de Asamblea General no presencial, deberá permanecer en la sala de acceso hasta el momento que se le permita el ingreso.

Una vez tomada la protesta reglamentaria, se considerará como socio activo.

Artículo 18 ter. De no ser aprobada una solicitud la Comisión de Admisión informará al solicitante y al presidente del Consejo Directivo, de manera fundada y motivada las causas por las que no fue aceptada la solicitud.

Artículo 19°.- Para tener la calidad de ASOCIADO CORRESPONDIENTE se requiere:

- I. Firmar un convenio de colaboración y/o de reconocimiento mutuo entre el Presidente de la ANACCIM y el representante de la Asociación, Agrupación o institución que busca ser Asociado Correspondiente
- II. Entregar copia del Estatuto o Reglamento normativo que los rige como Asociación o Agrupación, aprobado por acuerdo expreso de su autoridad correspondiente.
- III. El directorio de que compone a sus asociados.
- IV. Pagar en los primeros seis meses de cada año la cuota anual de Socio Correspondiente que equivaldrá a los siguientes supuestos:
 - a) Organización con 5 y hasta 10 asociados 3 Salarios Mínimos Generales vigentes.
 - b) Organización con 11 y hasta 50 asociados 10 Salarios Mínimos Generales vigentes.
 - c) Organización con 51 o mas asociados, 25 Salarios Mínimos Generales vigentes.

Artículo 19 bis. Los Acuerdos y convenios de colaboración y/o de reconocimiento mutuo firmados por el Presidente, ~~la Junta Directiva~~ **entran en vigencia al día siguiente de su firma y al deberán** ser ratificados por la ~~siguiente Junta Directiva con aprobación de la~~ Asamblea General, **su vigencia es permanente mientras así lo decidan las partes.**

~~Para ratificar los acuerdos de colaboración o de reconocimiento mutuo, se deberá presentar la propuesta de Proyecto a trabajar para el siguiente periodo Directivo. El Proyecto de Trabajo de colaboración mutua, antes de su firma de ratificación llevará la aprobación de la Asamblea~~

**General.**

Artículo 19 ter Las personas que son miembros de un Asociado Correspondiente podrán solicitar en cualquier momento su admisión individual como Asociado Activo de la Asociación, cumpliendo todas las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

Los Cronistas afiliados a un Asociado Correspondiente que, por decisión administrativa de su autoridad correspondiente, dejen de ser miembros del propio Asociado Correspondiente, podrán solicitar su reconocimiento de la Asociación como Asociado Activo, **siempre que la separación de la organización haya sido por voluntad propia** y la medida excluyente no esté fundada en el desempeño de sus funciones. **En todo caso la Comisión de admisión deberá solicitar información del solicitante al Socio Correspondiente, para fundar y motivar la decisión que se tome de la solicitud de ingreso..**

Ningún miembro de un Asociado Correspondiente que haya sido expulsado de la misma, podrá ser aceptado en la Asociación. El Asociado Correspondiente informará por escrito ~~a la Junta Directiva~~ **al presidente de la ANACCIM** del motivo de la expulsión y éste **lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia** la que decidirá en caso de que el expulsado sea Asociado Activo de la Asociación.

Artículo 20°.- Para tener la calidad de ASOCIADO HONORARIO se requiere:

- I. Para el ingreso de Asociados Honorarios, se requiere propuesta por escrito, con documentación que pruebe su mérito, **firmada** por diez o más Asociados Activos ante ~~la Junta Directiva,~~ **el Consejo Directivo** quien ~~se~~ lo presentará a la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- II. Cuando es conocida ante la comunidad nacional de la crónica, la trayectoria del Asociado Honorario propuesto para nuevo ingreso, y sus acciones han enriquecido directamente a la Asociación, puede ser propuesto directamente por un directivo de la Asociación al Presidente ~~en funciones de la Junta Directiva vigente,~~ **del Consejo**



Directivo quien realizará la petición directa a la Comisión de Admisión para su evaluación, **escuchando la opinión del Consejo Consultivo**.

III. Una vez aprobado, en los términos del inciso anterior, el nombramiento de Asociado Honorario, se entregara en punto especial del orden del día de la Asamblea General Ordinaria, y consistirá en un diploma que acredite dicho nombramiento.

Los Asociados Honorarios tiene derecho a voz y voto, y están exentos del pago de la cuota anual.

Artículo 20 bis. En caso de que un Asociado Honorario o Correspondiente cometiera actos en contra de la imagen y prestigio de la Asociación o de sus intereses podrá ser excluido de la Asociación, la resolución de exclusión competará a la Asamblea General a través de su Comisión de Honor y Justicia, **garantizando el derecho de audiencia y el debido proceso al señalado.** ~~con posterior conocimiento para su aplicación de la Comisión de Admisión y el Secretario.~~

Artículo 21°.- La Comisión de Admisión, ~~como lo señala su propio Reglamento Interno,~~ regula y vigila los requisitos, así como el procedimiento que se debe seguir para admitir a las personas que desean ingresar a la Asociación:

- I. La Comisión evaluará las solicitudes de ingreso y presentará al Secretario y a través de éste, ~~a la Junta Directiva~~ **al Consejo Directivo** las recomendaciones respectivas basadas en los resultados de dicha evaluación, a fin de determinar e informar el ingreso de nuevos asociados; la aprobación final la tiene la Asamblea General.
- II. En última instancia, la Junta Directiva ~~Ampliada se reserva el derecho de admisión ante cualquier solicitud de ingreso~~ **resolverá en última instancia conforme a los criterios estatutarios**

Artículo 22°.- Es responsabilidad del Presidente, del Secretario y de la Comisión de Admisión,



verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior. El incumplimiento de esta responsabilidad puede dar lugar a ~~sanciones estatutarias que determinará la Junta Directiva.~~ **Las sanciones que determine la Comisión de Honor y Justicia.**

Artículo 23°.- Los Asociados sólo podrán ser excluidos por las siguientes causas:

- a) Cuando algún asociado no acate las resoluciones de la Asamblea, lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos de la propia Asociación.
- b) No realice las comisiones que le sean encomendadas, se rehúse a cooperar con los fines de la Asociación teniendo éste las posibilidades de hacer o realizar el acto que la Asamblea le encomiende o cuando la Asamblea así lo convenga.
- c) Por haberlo decidido así la Comisión de Honor y Justicia según el procedimiento de su propio Reglamento Interno.
- d) Por la ausencia injustificada durante dos años consecutivos en ~~las~~ actividades de la Asociación.
- e) **Por falta de comprobación, durante el año en curso de actividades culturales, de crónica o historia tal como se establece en los párrafos segundo y tercero del Artículo 8°**
- f) Por el adeudo de cuotas de **más de tres** ~~dos~~ años consecutivos, y la negativa a pagarlos.
- g) ~~Por el incumplimiento sistemático del Estatuto y no atender en el plazo de un mes o explicar esta causal, obliga a una amonestación de la Comisión de Honor y Justicia o del Presidente.~~

En todas las causales se deberá garantizar el debido proceso y derecho de audiencia del asociado, quien podrá exponer los alegatos que considere a su favor. La Comisión de Honor y Justicia determinara mediante resolutivo la situación de cada socio que este en los supuestos señalados en la parte primera de este artículo y la naturaleza de la sanción que podrá ser amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal de derechos y exclusión o expulsión.

Artículo 24°.- De las Renuncias de los Asociados:



- I. Todos los Asociados tienen derecho a presentar su renuncia a la Asociación.
- II. La renuncia de los Asociados deberá presentarse por escrito al Presidente, quien la ~~turnará a la Comisión de Honor y Justicia para su admisión o rechazo, y en su oportunidad se comunicará al interesado el acuerdo correspondiente.~~
- III. ~~Toda renuncia admitida será~~ comunicará de inmediato al Secretario, ~~al Tesorero, a la Comisión de Admisión y a la Comisión de Archivo, para retirarlo del Directorio Nacional de Cronistas afiliados a la Asociación.~~

Artículo 25°.- La renuncia de cualquier miembro ~~de la Junta Directiva~~ del Consejo Directivo, deberá hacerse por escrito. La del Presidente dirigida a la Asamblea General y las de los demás miembros al Presidente ~~de la Junta Directiva;~~ del Consejo Directivo; el Presidente será suplido automáticamente por el Vicepresidente.

Artículo 26°.- En el caso de ausencias definitivas del Presidente, el cargo será ocupado por el Vicepresidente, en las ausencias definitivas del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero, los cargos serán ocupados interinamente por designación directa del Presidente en funciones

Artículo 27°.- Si ~~la Junta Directiva~~ el Consejo Directivo renuncia en pleno, éste mismo deberá convocar previamente a una Asamblea General extraordinaria en la que informará los motivos de su renuncia. Aceptada la renuncia, la Asamblea General elegirá una Mesa Directiva interina que fungirá durante el resto del período.

Artículo 28°.- En los casos de ausencia mayor de cuatro meses, o muerte del Presidente, el Vicepresidente en funciones asumirá dicho cargo hasta el regreso del titular o hasta la conclusión del período, según sea el caso. ~~necesario, con aprobación de la Asamblea General.~~

Artículo 29°.- Son causales de pérdida definitiva de la calidad de Asociado de la Asociación:

- I. Ausencia injustificada durante tres años consecutivos a las actividades de la Asociación.
Se considera como no ausencia cuando el socio activo compruebe que durante el año



realizó al menos una actividad en su comunidad, barrio, municipio o entidad en favor de la cultura, crónica o historia y lo hizo como socio activo de ANACCIM; o cuando compruebe la participación en actividades en su zona u otra zona de ANACCIM conforme a lo establecido en el Artículo 60° del presente Estatuto.

- II. El incumplimiento sistemático del Estatuto, aún después de amonestación de la Comisión de Honor y Justicia, como resultado de previa investigación.
- III. Palabras o acciones que atenten contra el buen nombre y la imagen de la Asociación, la observación de una conducta incompatible con los objetivos de la Asociación, o de manera grave contra los Asociados de la misma.
- IV. ~~La probada deshonestidad intelectual.~~ Cuando sea condenado por el delito de plagio por la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 30°.- En todos los casos de queja, los Asociados tendrán derecho de ser escuchados ~~en un plazo máximo de TREINTA días~~ por la Comisión de Honor y Justicia, ~~que emitirá su decisión en un lapso de DIEZ días,~~ siguiendo el procedimiento de su Reglamento Interno, **garantizando el debido proceso y el derecho de audiencia.** ~~para emitir resoluciones.~~ Ningún otro órgano de la Asociación ejercerá esta facultad.

Artículo 31°.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el Asociado fallecido, **de conformidad con la naturaleza no lucrativa de la asociación.**

Artículo 32°.- En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

CAPÍTULO SEXTO BIS

DEL DECANO

Artículo 32 bis. El nombramiento de decano recaerá en el asociado activo de mayor antigüedad



en la asociación.

Para determinar la antigüedad se considerarán los años efectivos cumplidos en la calidad de socio activo. En caso de que haya dos o mas asociados que cumplan el requisito señalado, se considerara entonces al de mayor edad.

Artículo 32 ter. El decano queda exento del pago de cuota anual y de las cuotas de eventos de la asociación, estando solo obligado a cubrir las cuotas de recuperación y las extraordinarias que se determinen.

Artículo 32 quater. El decano tiene derecho a voz y voto en la toma de decisiones de la asociación y en los casos de controversias, deberá primero escucharse su voz.

Acompañara al presidente en el presídium de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 32 quinqués. En ausencia temporal o definitiva del presidente, presidirá la asamblea para tomar protesta al vicepresidente y en ausencia de este último, asumirá la presidencia de la asociación.

CAPITULO SEXTO TER

DEL CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Artículo 33°.- La ceremonia de inauguración del Congreso Anual y otros eventos protocolarios los debe encabezar el presidente, acompañado por el vicepresidente y el decano. Habiendo presente autoridades civiles o militares, de acuerdo al rango o representación, estos podrán ir acompañando al presídium.

Estando presente, el gobernador del estado o su representante, y /o el presidente municipal de la localidad o su representante estos se ubicarán al centro del presídium y serán flanqueados por el extremo izquierdo el presidente y por el derecho el decano. Los demás integrantes del presídium serán determinados por el presidente.



Artículo 33°.- bis. Las ceremonias de premiación, homenajes y otras actividades cívicas serán encabezadas por el presidente y el decano, pudiéndose hacer acompañar de otros cronistas, funcionarios o invitados, según lo determine el presidente. Habiendo expresidentes presentes, estos se les ubicará, con sus acompañantes si los hubiere, en un lugar preferencial en el recinto y deberán ser presentados previo al inicio el evento por el maestro de ceremonias o el conductor del programa respectivo

Artículo 33°.- ter. En los desayunos, almuerzos, comidas y cenas oficiales, se deberá reservar una o dos mesas de ser necesario para los expresidentes, el decano y sus acompañantes.

Artículo 33°.- quater. Además de la foto oficial que se realicen en los Congreso y otras reuniones, habiendo dos o mas expresidentes, deberá realizarse una fotografía oficial de estos, acompañados del presidente en funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 33°quinquies.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. . Ningún otro órgano podrá estar por encima de ella en las decisiones fundamentales de la misma, ningún órgano está por arriba de la Asamblea General y la Junta Directiva, en ese orden.

Artículo 34°.- El Congreso Nacional de la Asociación es la máxima expresión cultural de los Cronistas Asociados, ante la comunidad nacional y ante sus respectivas comunidades por ellos representadas. El Congreso Nacional es Anual y alberga la Asamblea Ordinaria de la Asociación.

En el primer día de Congreso Nacional Anual y previo a la Asamblea Ordinaria General se deberá reunir el Consejo Consultivo junto con el vicepresidente para conocer los pormenores



del Congreso a desarrollarse y atender los asuntos que se determinen.

Artículo 35°.- La Asamblea será Ordinaria o Extraordinaria. La primera es anual, y es la que menciona el ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. La segunda se reunirá cuando los asuntos urgentes o necesarios de tratar de la Asociación lo ameriten, y será convocada por el Presidente ~~de la Junta Directiva~~ del Consejo Directivo por causas justificadas, por el vicepresidente en las ausencias definitivas del presidente o por dos terceras partes de los socios activos.

Artículo 36°.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias ~~tienen~~ pueden tener modalidad virtual, ~~o~~ presencial o mixta, tomando en cuenta en todo momento la seguridad e integridad de todos y cada uno de los Asociados.

En todos los casos se deberá garantizar la asistencia de los asociados al corriente de sus derechos, para lo que estos tendrán la obligación de identificarse para que se les permita el acceso. En el caso de las asambleas en modalidad virtual, además el asociado está obligado a identificar su dispositivo de conexión con su nombre, de lo contrario se le negará el acceso a la sala virtual.

En todos los casos el Secretario deberá garantizar el control de ingreso en el lugar donde se realice la asamblea cualesquiera que sea su modalidad.

Cuando menos diez días antes de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria el Presidente en compañía del Secretario deberán publicar, el grupo de WhatsApp oficial y en otros medios de comunicación electrónicos, la lista de los socios al corriente de sus derechos que tienen obligación de asistir, y bajo el cual se determinará el quorum legal.

Artículo 37°.- Toda convocatoria para Asamblea deberá ser acompañada del Orden del Día; ~~en las Extraordinarias habrá que especificarse su agenda y los razonamientos que la avalen~~, y se notificará a los asociados por medio de todos los mecanismos de comunicación electrónicos existentes de la Asociación, así como por escrito a la última dirección de correo electrónico registrado de cada Asociado.



Artículo 38°.- En las Asambleas, habrá quórum legal en primera convocatoria cuando se reúna cuando menos el cincuenta **por ciento más uno** ~~y uno por ciento~~ de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados existentes. Es válido convocar para el mismo día a la celebración de la Asamblea en primera y segunda convocatoria, siempre y cuando se dé margen entre una y otra, de ~~una~~ media hora cuando menos.

Artículo 39°.- La Asamblea será instalada por el Presidente ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo** o en su defecto **por el decano y en su ausencia** por cualquiera de los miembros ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo**. Acto seguido se procederá a nombrar al Secretario como escrutador que deberá encargarse de verificar el quórum legal de la Asamblea. En ausencia del Secretario se nombrará a uno o más asociados para llevar a cabo dicha actividad.

Artículo 40°.- Instalada la Asamblea se desahogarán solamente los puntos señalados en el Orden del Día, **previa aprobación de este,** y los acuerdos respectivos se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes, ~~obligando al cumplimiento de los acuerdos concretados a los Asociados en general, incluyendo a los ausentes~~ **los acuerdos realizados son vinculantes y obligatorios para todos los asociados.**

CAPÍTULO OCTAVO

ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41°.- La representación de la Asociación estará a cargo de ~~una Junta Directiva~~ **un Consejo Directivo** que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

- I. El Presidente de la mesa Directiva, durará en su cargo un año, siendo el siguiente Presidente ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo**, el Vicepresidente en turno.
- II. Se integra a la Junta Directiva un Coordinador de Comisiones por asignación del Presidente, con acuerdo de los titulares de las Comisiones y las Vocalías. Los integrantes ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo** durarán en su encargo un año o



hasta que se efectúe la siguiente Asamblea General en el inmediato siguiente Congreso Anual, el cual puede tener modalidad **presencial o** virtual, ~~presencial y/o mixto~~.

~~III. Se considera la Junta Directiva Ampliada cuando en la reunión están presentes por lo menos cuatro representantes de diferentes Comisiones y cinco representantes de las Vocalías, además de su Coordinador.~~

Artículo 42°.- ~~La Junta Directiva~~ **El Consejo Directivo** se reunirá por lo menos dos veces por año, y tantas veces como sea necesario para el buen desempeño de su cometido.

Artículo 43°.- Facultades ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo**.

- a) Representación legal de la Asociación.
- b) Nombrar las comisiones de trabajo y dirigir las acciones de los órganos respectivos, apoyado en los propios asociados en lo individual y colectivo.
- c) Convocar a las Asambleas y preparar la documentación que corresponda para su funcionamiento.
- d) Preparar los informes que ~~la Junta Directiva~~ **el Consejo Directivo** deba rendir a la Asamblea General.
- e) Elaborar los programas de trabajo que deberán ser presentados ante la Asamblea General.
- f) Asignar tareas a los asociados en los casos que se requiera su colaboración.
- g) Observar, vigilar y aplicar los preceptos del Estatuto, sus propios y las resoluciones de las Asambleas.
- h) Reglamentar, para acuerdo ~~de la Junta Directiva~~, **del Consejo Directivo** las funciones de cada comisión de trabajo.
- i) Administrar e invertir los recursos de la Asociación de acuerdo con el presupuesto que acuerde la Asamblea.

Artículo 44°.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el ~~Director o~~ **Presidente** ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo** gozarán de las siguientes facultades:



A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para recusar.
- VI. Para hacer cesión de bienes.
- VII. Para recibir pagos.
- VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- IX. Para hacer posturas y pujas en remate.

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos



de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

Artículo 45°.- El ~~Director~~ e **Presidente** de la Junta Directiva **del Consejo Directivo**, en su caso, podrán en todo tiempo, nombrar los funcionarios administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad y revocarles el nombramiento, así como otorgarles las facultades correspondientes.

Artículo 46°.- El Comisionado de Hacienda entre sus facultades, ~~como lo señala su Reglamento Interno~~, tendrá la tarea de realizar el trámite del cambio de Poder Legal treinta días anteriores al siguiente Congreso, a nombre del Vicepresidente en turno, para que en su toma de protesta como Presidente de la Asociación en el Congreso que él mismo organizó, se le otorgue el Poder Legal de representación por un año de la Asociación como Presidente.

Artículo 47°.- La Asociación está administrada por ~~una Junta Directiva~~ **un Consejo Directivo**, el presidente tendrá los siguientes derechos y obligaciones.

- a) Tendrá la representación legal, jurídica y social de la Asociación, y en uso de tal representación, gozará de las facultades a que se refiere el ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO de estos Estatutos.
- b) Presidir las juntas ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo**, las Asambleas ordinarias, extraordinarias y los actos sociales y culturales de la Asociación, ya sean presenciales o virtuales.
- c) Solicitar las asesorías necesarias para el cumplimiento de su cometido.
- d) Cuidar el cumplimiento de estos Estatutos.
- e) Cuidar que ~~la Junta Directiva~~ **el Consejo Directivo** esté integrado en todas las sesiones.



- f) Convocar por conducto de la Secretaría, a las sesiones ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo**.
- g) Expedir nombramientos a los miembros ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo**, a los miembros de comisiones, y a quienes ocupen otros cargos dentro de la organización de la Asociación.
- h) Firmar las credenciales de los Asociados, en las cuales se especificará la categoría a la que pertenece el asociado y la papelería oficial de la Asociación.
- i) Firmar convenios de reconocimiento mutuo y colaboración con Instituciones, Agrupaciones y Consejos de Cronistas con el propósito de convertirlos en Asociados Correspondientes.
- j) Designar representantes o delegados especiales para asistir a los actos, sesiones o reuniones, de carácter social o cultural, a que fuere invitada la Asociación.
- k) Presidir con el Secretario, las sesiones y reuniones ordinarias y extraordinarias, de la Asociación y firmar las actas de las mismas.
- l) Convocar a la Asamblea ordinaria Anual y las Extraordinarias.
- m) Rendir un informe de su gestión durante el ejercicio social de cada año, al celebrarse la Asamblea Anual.
- n) Computar las votaciones con el Secretario y Escrutadores si fuera el caso.
- o) Resolver todos los asuntos administrativos de orden interior y someter los de importancia a la Asamblea.
- p) Autorizar los gastos y pagos de la Asociación.

Artículo 48°.- ~~OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL VICEPRESIDENTE~~ Son obligaciones y derechos del Vicepresidente, los siguientes:

- a) La elección del Vicepresidente es consecuencia con la elección de sede del siguiente Congreso. Junto con la elección ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo**, al seleccionar la sede se hará el nombramiento del Vicepresidente quien será el responsable específico de la organización del Congreso siguiente.
- b) El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Asociación en el SEGUNDO DÍA del



Congreso Anual.

- c) El Vicepresidente, además de su responsabilidad específica de la organización del Congreso Anual, cubrirá las ausencias del Presidente en actos protocolarios de la Asociación, y de representación institucional.
- d) Es facultad del Vicepresidente solicitar del Presidente y de los demás órganos de gobierno, la información necesaria para su cometido.

Artículo 49°.- ~~DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.~~ Son obligaciones y derechos del Secretario, los siguientes:

- a) Llevar el control de los libros de actas y acuerdos de la Asociación.
- b) Colaborar con el Presidente en la tramitación de todos los asuntos de la Asociación.
- c) Redactar las actas y acuerdos ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo**.
- d) Llevar el registro y la minuta de las sesiones de trabajo de Las Asambleas, ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo** y de todas las reuniones que presida en que se encuentra presente ~~dicha Junta Directiva~~ **el Consejo Directivo**, precisando el carácter de las resoluciones que se tomen.
- e) Comunicar a los asociados los acuerdos que correspondan.
- f) Llevar la correspondencia de la Asociación con otras Asociaciones o Instituciones nacionales o extranjeras.
- g) Firmar, conjuntamente, con el Presidente, toda la correspondencia y documentos que expida oficialmente la Asociación, así como las credenciales que se expidan a los Asociados.
- h) Con la autorización del Presidente, podrá firmar, por sí, la correspondencia de trámite.
- i) Ser depositario del archivo de la Asociación durante el año de su gestión, mismo que entregará a la Comisión de Archivo al término del ejercicio de sus funciones.
- j) Mantener actualizado el directorio de Asociados, con la colaboración de la Tesorería y la Comisión de Admisión.
- k) Expedir con el Tesorero constancias de Asociados Activos o Correspondientes de la Asociación.



- l) Emitir la correspondencia y los avisos oportunos para todos los actos que organice el Comité Directivo.
- m) Mantener vigentes y al día los registros, permisos y obligaciones legales que requiera la Asociación para su funcionamiento.

Artículo 50°.- ~~DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TESORERO~~. Son obligaciones y derechos del Tesorero, los siguientes:

- a) Tener al corriente la contabilidad de la Asociación.
- b) Responder a todas las consultas de la Comisión de Hacienda, y proporcionar los informes que la misma le solicite.
- c) Expedir recibos por el pago de cuotas de los Asociados.
- d) Expedir con el Secretario constancias de Asociados Activos o Correspondientes, de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.
- e) Ejecutar las órdenes de pago que emita el Presidente.
- f) Firmar con el Presidente los documentos del ejercicio presupuestal y los cheques que se emitan.
- g) Intervenir, en colaboración con el presidente, en la fijación de los gastos y emolumentos que deban asignarse a los empleados de la Asociación.
- h) Autorizar y efectuar el pago a empleados de la Asociación.
- i) Otorgar, suscribir y avalar, los títulos de crédito que requiera para sus fines la Asociación, con la salvedad de que esta firma la usará conjuntamente con el Presidente o el Secretario.
- j) Autorizar y efectuar los gastos menores.
- k) Efectuar los gastos y cobros acordados con el Presidente.
- l) Informar ~~a la Junta Directiva~~ **al Consejo Directivo** sobre la situación de pago de cuotas de los miembros.
- m) Requerir el pago de las cuotas correspondientes a los Asociados, e informar al Presidente ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo** y a la Asamblea, cuando proceda, sobre los Asociados que no cumplan con esta obligación.



- n) Actualizar de manera permanente el directorio de los Asociados, de acuerdo al pago de sus cuotas.
- o) Auxiliar ~~a la Junta Directiva~~ **al Consejo Directivo** en la formulación del Presupuesto Anual y de las reservas patrimoniales.
- p) Recibir del Tesorero anterior toda la documentación de la Tesorería, los remanentes en dinero o especie, informe escrito del estado que guarda el patrimonio de la Asociación, revisado y avalado por la Comisión de Hacienda como lo indica su propio Reglamento Interno.
- q) Presentar por escrito su informe a la Asamblea General.
- r) Rendir un informe financiero trimestral ~~a la Junta Directiva~~ **al Consejo Directivo**.

Artículo 51°.- El Tesorero y el Secretario General son propuesta del Presidente ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo** con aprobación de la Asamblea General, cumpliendo con lo mencionado en el Reglamento Interno de las Asambleas y medios de comunicación de la Asociación. ~~La Junta Directiva~~ **El Consejo Directivo** solo podrá ser integrado por asociados.

Artículo 52°.- Las sesiones ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo** se celebrarán mínimamente dos veces por año, pero ~~la propia Junta Directiva~~ **el Consejo Directivo** o el Presidente en su caso, podrá determinar reunirse en cualquier tiempo a convocatoria enviada por el Secretario, o por dos de sus miembros, mediante correo electrónico, enviado a la lista de distribución y con acuse de recibo, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. Las convocatorias a las sesiones ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo** contendrán siempre el Orden del Día a tratar en la sesión correspondiente.

- a) La Junta Directiva **del Consejo Directivo** se podrá reunir en cualquier momento sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieran presentes la totalidad de sus miembros.
- b) Para que las sesiones ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo** sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de las Comisiones y Vocalías, es decir la mitad más uno y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión.



- c) El Presidente tendrá voto de calidad. Si el Presidente no asiste a la Sesión, el cargo de representación lo tiene el Vicepresidente, si no asiste, será la representación por el Secretario, si no se encuentra, entonces el turno es del Tesorero. A falta de presencia de cualquiera de los cargos antes mencionados, no puede llevarse a cabo ninguna sesión.
- d) ~~No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Junta Directiva por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Junta Directiva. Dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito por todos sus miembros y se harán constar en el libro de actas correspondiente.~~
- e) Las sesiones ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo** se celebrarán en formato virtual o en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar que acuerden previamente ~~la propia Junta Directiva~~ **el Consejo Directivo** dentro del territorio nacional, salvo acuerdo en contra o que se derive de caso fortuito o fuerza mayor. Las sesiones ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo** pueden ser mixtas, llevando ambos formatos: virtual y presencial.
- f) Las actas que contengan los acuerdos ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo** deberán ser autorizadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en el libro que para dicho efecto lleve la Asociación.

CAPÍTULO NOVENO

COMISIONES

Artículo 53°.- Las Comisiones de la Asociación serán las siguientes:

- I. de Honor y Justicia
- II. de Hacienda
- III. de Admisión
- IV. de Archivo
- V. Editorial y de Difusión Cultural Comisión de Estatutos



- VI. de Asuntos Internacionales
- VII. de Acervo y Biblioteca
- VIII. de la Crónica Infantil y Juvenil
- IX. de Ciudades Heroicas
- X. de Ciudades Patrimonio, Ciudades con Sitios y Monumentos Históricos
- XI. de Pueblos Mágicos
- XII. de Pueblos Originarios Comisión de Cronistas de Barrios y Comunidades
- XIII. de Comunidades Universitarias

Artículo 54°.- El cargo de Presidente en las Comisiones, podrá ser ~~reelegido~~ reelecto hasta por tres periodos continuos, ninguna Comisión puede tener carácter vitalicio.

Anualmente, de acuerdo con los informes y resultados que presenten, los Comisionados serán ratificados por la Asamblea General Ordinaria o serán aprobadas las nuevas propuestas ~~de la Junta Directiva~~ del Consejo Directivo.

Artículo 55°.- Las Comisiones estarán integradas por un Presidente a propuesta del Presidente ~~de la Junta Directiva~~ del Consejo Directivo, y un mínimo de dos vocales a un máximo de tres a propuesta del Presidente de la Comisión.

Las decisiones se adoptarán por consenso o mayoría simple, ~~en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.~~ ~~se somete la decisión a la Junta Directiva.~~

Artículo 56°.- Cada Comisión se regirá internamente por un Reglamento propio para dar lineamientos de su operación, actividad, funciones, obligaciones y si fuera el caso sanciones, respetando en todo momento las normas que fija el Estatuto de la Asociación, ~~los que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.~~

Artículo 57°.- Los Asociados Activos podrán formar parte de varias Comisiones, pero no podrán ~~coordinar~~ presidir más de una sin excepción.



Artículo 58°.- En un plazo máximo de treinta días después del Congreso Nacional, las Comisiones presentarán ~~a la Junta Directiva~~ del Consejo Directivo un Plan de Trabajo Anual, que contendrá las metas a lograr antes del siguiente Congreso Nacional. La falta de presentación del Plan de Trabajo Anual, **faculta al Presidente para sustituir a sus integrantes.** ~~inhabilitará a los integrantes de una Comisión a seguir formando parte de ella.~~

Artículo 59°.- Los Presidentes de las Comisiones no podrán ser miembros ~~de la Junta Directiva,~~ del Consejo Directivo, pero **podrán** tomarán parte en las reuniones ~~de la Junta Directiva,~~ del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, ~~Ampliado~~ a convocatoria del Presidente **del Consejo Directivo** ~~de la Junta Directiva,~~ o en su caso, al llamado del Coordinador de Comisiones.

CAPÍTULO DÉCIMO

VOCALÍAS

Artículo 60°.- Las Vocalías se distribuyen geográficamente de acuerdo con la siguiente regionalización:

- I. **Noroeste:** Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.
- II. **Occidente:** Jalisco, Michoacán, Colima, Nayarit.
- III. **Centro Norte:** Chihuahua, Durango y Coahuila.
- IV. **Noreste:** Nuevo León, Tamaulipas y San Luís Potosí.
- V. **Centro:** Zacatecas, Aguascalientes, Querétaro y Guanajuato.
- VI. **Metropolitana:** Ciudad de México, Estado de México, Tlaxcala.
- VII. **Suroeste:** Guerrero, Puebla, Morelos.
- VIII. **Sur:** Chiapas y Oaxaca.
- IX. **Golfo:** Veracruz, Hidalgo y Tabasco.
- X. **Sureste:** Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Artículo 61°.- La Vocalías se integran solo con Asociados Activos, con un Vocal por cada región como Titular a propuesta del Presidente ~~de la Junta Directiva~~ del Consejo Directivo y un enlace



por cada entidad federativa que conforma la región asignada a propuesta del Titular de la Vocalía.

Artículo 62°.- Las Vocalías **Los titulares de la Vocalías** podrán ser reelegibles **hasta** por tres períodos consecutivos, **a propuesta del Presidente del Consejo Directivo**. ~~Anualmente, de acuerdo con los informes y resultados que presenten, los Titulares de las Vocalías podrán ser ratificados por la Asamblea General Ordinaria o serán aprobadas las nuevas propuestas de la Junta Directiva.~~

Artículo 63°.- Las Vocalías se regirán internamente por un Reglamento propio, **validado por la Comisión de Estatutos**, para dar lineamientos de su operación, ~~actividad, funciones, obligaciones y si fuera el caso sanciones,~~ respetando en todo momento las normas que fija el Estatuto de la Asociación.

Artículo 64°.- **En un plazo no mayor a** treinta días después del Congreso Nacional, las Vocalías presentarán ~~a la Junta Directiva~~ **al Consejo Directivo** un Plan de Trabajo Anual, que contendrá las metas a lograr antes del siguiente Congreso Nacional. La falta de presentación del Plan de Trabajo Anual, **facultará al Presidente del Consejo Directivo a sustituir total o parcialmente a sus integrantes.** ~~inhabilitará a los integrantes de una Vocalía a seguir formando parte de ella.~~

Artículo 65°.- Los Titulares de las Vocalías no podrán ser miembros ~~de la Junta Directiva del Consejo Directivo~~, pero tomarán parte en las reuniones de la Junta Directiva **Ampliado con voz, pero sin voto,** a convocatoria del Presidente **del Consejo Directivo** ~~de la Junta Directiva, o en su caso, al llamado del Coordinador de Comisiones.~~

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 66°.- Los ex-Presidentes de la Asociación constituyen el Consejo Consultivo, ~~por usos~~



~~y costumbres de la Asociación, e~~ **que será** presidido ~~por un año~~ por el Presidente inmediato saliente del periodo que concluyó, **salvo renuncia expresa, será presidido por el expresidente inmediato anterior y así sucesivamente.** ~~si fuera el caso de no ocuparlo, será propuesto por el Presidente de la Junta Directiva con aprobación de los miembros del Consejo Consultivo y la Asamblea General.~~

~~La Junta Directiva y~~ **El Consejo Directivo o** su Presidente podrán convocar al Consejo Consultivo para conocer su opinión sobre asuntos importantes que conciernan a la buena marcha de la Asociación. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta, ~~mas no de autoridad,~~ **por lo que sus opiniones no serán vinculantes.**

Artículo 67°.- De la operación del Consejo Consultivo:

- I. La Asamblea General, **el Consejo Directivo o el Presidente** podrán **solicitar la opinión** ~~el parecer~~ del Consejo Consultivo sobre temas de controversia, sobre la interpretación del Estatuto, o sobre los usos y costumbres de la Asociación, solo a petición de parte.
- II. **Las opiniones del Consejo Consultivo serán de carácter orientador y deberán ser consideradas en la deliberación de los órganos de gobierno, sin que sean vinculantes."**
- III. **Las opiniones deberán emitirse por escrito y registrarse en acta interna de la Asociación.**
- IV. En ningún caso tendrá **voto** el Consejo Consultivo ~~voto corporativo en las votaciones que se efectúen en la Asociación, así como tampoco podrá actuar unilateralmente.~~

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 68°.- La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo tomado en la asamblea.
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración.
- III. Por haberse conseguido el objeto de la asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo; y



IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 69°.- Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al **Presidente** ~~director~~ o al consejo **directivo** ~~de directores~~.

Artículo 70°.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.

Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos, fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

~~LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.~~



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS, CONGRESOS Y REUNIONES REGIONALES O LOCALES DE CRONISTAS

Artículo 71º.- Comunicar de los Eventos Culturales: Los socios que organicen Congresos, Reuniones, y otras actividades relacionadas con los Cronistas dentro de su región de residencia, tendrán la obligación de notificar e invitar formalmente a los asociados de ANACCIM, con el fin de que procuren hacer presencia con trabajos, ponencias o proyectos o simplemente como observadores.

La invitación deberá realizarse por medios oficiales de la Asociación.

- ~~I. Los Socios Activos y Correspondientes tendrán la facultad de informar al Consejo Directivo y a todos los socios sobre la organización de Congresos, Reuniones, y otras actividades relacionadas con los Cronistas dentro de su región de residencia, con el fin de que procuren hacer presencia con trabajos, ponencias o proyectos como Socios de ANACCIM, o simplemente como observadores.~~
- ~~II. Si los organizadores de este tipo de eventos son socios de ANACCIM tienen compromiso de invitar a todos sus compañeros asociados; si no lo son, quienes estén cercanos a los organizadores se procurará con buen oficio, que la Asociación y sus Asociados sean invitados con oportunidad.~~

~~De la Asamblea Ordinaria Anual y del Congreso Anual:~~

Artículo 72º.- El Congreso Nacional es anual, siempre y cuando el Comité Organizador de certeza de la seguridad, protección y atención a la comunidad de Socios Activos de ANACCIM; el Congreso alberga la Asamblea Ordinaria de la Asociación.

- I. La Asamblea Ordinaria se celebrará el segundo día del Congreso Nacional.
- II. La cita para la celebración de la Asamblea se hace ~~con un año de anticipación,~~ al



momento de la elección de la sede siguiente. En caso de que la Asamblea no pueda determinar la sede siguiente, ~~la Junta Directiva~~ **el Consejo Directivo** asumirá la función del Vicepresidente relativa a la organización del siguiente Congreso, que se celebrará en la Ciudad de México ~~(Acuerdo de Zapopan – año 1995)~~ con la aceptación de la Asamblea General quién decidirá y dará la última palabra con respecto **para lo que determinará el** lugar de la siguiente sede y la fecha de celebración de dicho Congreso. El cargo de Vicepresidente quedará vacante durante ese periodo.

- III. La agenda y Orden del Día de la Asamblea, la dará a conocer el Vicepresidente, con acuerdo del Presidente, al menos con un mes de anticipación a la fecha de la misma, así como el calendario definitivo de eventos y trabajos del Congreso.
- IV. El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, será elaborado por el Consejo Directivo ~~entrante~~, y será aprobada por la propia Asamblea General ~~en sesión.~~, **con las modificaciones pertinentes que se propongan.** ~~Las modificaciones pertinentes serán aprobadas por el Consejo Directivo y dadas a conocer antes de la Asamblea.~~
- V. Como Primer Punto del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria el Presidente, presentará el informe de resultados de su gestión, incluyendo los estados financieros. ~~el Secretario y el Tesorero saliente presentarán sus informes, así como los Presidentes de cada una de las Comisiones y Vocalías.~~
- VI. Como Segundo Punto del Orden del Día, el Vicepresidente rendirá protesta como nuevo Presidente ~~de la Junta Directiva~~ **del Consejo Directivo**, y el Comisionado de Hacienda saliente le entrega Poder Legal Notarial a su nombre, que le otorga la representación y responsabilidad legal y fiscal de la ANACCIM por el tiempo de su ejercicio.
- VII. Como Tercer Punto del Orden del Día, el nuevo Presidente presentará ~~a los~~ **la propuesta de integrantes** de su Consejo Directivo, Comisiones y Vocalías, a la Asamblea General para su consideración, **la que deberá ser aprobada por la Asamblea.** ~~quienes una vez votados y aprobados,~~ **Una vez aprobados los nombramientos, los socios electos** rendirán protesta y entrarán en funciones inmediatamente.
- VIII. Como Cuarto Punto del Orden del Día, rendirán protesta protocolaria los Socios Activos y Socios Honorarios de nuevo ingreso, **los que** firmarán la lista de asistencia en el Acta



de Asamblea, para el Libro y Bitácora de Asamblea que será registrado ante Notario Público.

- IX. Como Quinto Punto del Orden del Día, se presentarán y analizarán los proyectos de propuesta de las sedes para el Congreso Anual inmediato siguiente recibidas por el Consejo Directivo, y se someterán a votación.
- X. Como Sexto Punto del Orden del Día, se tratarán los Asuntos Generales sin excepción, no importando la tardanza de tiempo para escuchar y atender los requerimientos de los socios de ANACCIM.

Artículo 73°.- La Asamblea General, como órgano supremo de ANACCIM, es la única con capacidad de decisión por voto de mayoría simple la elección de sede del Congreso siguiente. Las ciudades aspirantes presentarán su candidatura por escrito, con 30 días de anticipación a la celebración del Congreso **y hasta cinco días antes del inicio del mismo**. Se dará preferencia a las candidaturas que sean **apoyadas por la por la autoridad local o estatal del ciudad propuesta como sede, asociaciones estatales o regionales de cronistas**, y misma que será corresponsable de la organización del Congreso.

Artículo 74°.- De la Organización y Recursos del Congreso Anual:

- I. La organización del Congreso Anual de ANACCIM y su Asamblea Ordinaria, es responsabilidad del Vicepresidente, y le corresponde a todos los Socios, especialmente al Consejo Directivo en funciones, auxiliarlo en todo lo que requiera.
- II. Para la organización del Congreso y de la Asamblea, el Vicepresidente podrá solicitar recursos económicos disponibles de la Asociación, que se le proporcionarán si no están comprometidos en acciones indispensables del Consejo Directivo, así como pondrá utilizar para la realización y organización del Congreso, la calidad y beneficios de Donatario Autorizado de ANACCIM, así como su RFC para comprobaciones fiscales, todo con conocimiento y aprobación **del Consejo Directivo** ~~de la Junta Directiva en Funciones, pues ella, es la autoridad interna que tienen el poder de representación legal y fiscal en ese tiempo y espacio.~~



- III. Los recursos económicos por concepto de cuotas de inscripciones en el Congreso Anual (Cronistas Asociados y Acompañantes), le corresponde a la organización del Vicepresidente, puesto que son base contable para los gastos de la organización del Evento. En ningún caso se utilizarán para estos efectos los bienes patrimoniales de la ANACCIM, así como tampoco la Cuota Anual que le da actualidad de membresía a los Socios Activos, ya que dichas cuotas tienen el fin de cubrir gastos de representación **del Consejo Directivo** ~~de la Junta Directiva que está por tomar protesta e inicia funciones en dicho Congreso.~~
- IV. Corresponde al Vicepresidente la elaboración de la Convocatoria para el Congreso ~~que está organizando~~, así como la agenda de la Asamblea, ambas, deberán hacerse con acuerdo del Presidente en cuanto al tema y calendarios. Deberán ser publicadas al menos con cuatro meses de anticipación **preferentemente**.
- V. Corresponde a los Socios acatar lo dispuesto en la Convocatoria del Congreso Anual, así como cumplirlo en tiempo y forma.
- ~~VI. Para la organización del Congreso Anual de ANACCIM, se tomará en cuenta y cubrirán los puntos de lo solicitado en el "MANUAL OPERATIVO DEL CONGRESO NACIONAL ANUAL DE ANACCIM"~~

Artículo 75º.- Para el otorgamiento de la sede del Congreso Anual de la ANACCIM, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud escrita del Socio Activo interesado avalada, igualmente por escrito, por Autoridad Estatal y/o Local en el ámbito territorial, delegacional o municipal, o por una Institución Cultural Pública, o Institución Universitaria. El Aval anfitrión, tendrá capacidad de apoyo, infraestructura y servicios para el éxito del evento, así como la facultad como autoridad para **otorgar a los participante el nombramiento de** ~~recibirnos con la calidad de~~ "Huésped Distinguido" como lo marca la tradición de **los** ~~nuestros~~ Congresos Nacionales de ANACCIM.
- II. La solicitud escrita será acompañada de la relación de Socios de ANACCIM de esa localidad, y en su caso, de los Cronistas no socios de la localidad que la respalden.



- III. Currículum del Socio solicitante, y carta actualizada de la Tesorería ~~en funciones~~, que lo acredita como Socio Activo de la ANACCIM.
- IV. Anexar informe sobre la infraestructura urbana, turística y hotelera, así como de las instalaciones con capacidad para albergar al Congreso.
- V. Proyecto con propuesta de la temática preliminar del Congreso, ~~que conlleve: Temas,~~ calendario **preliminar**, ~~eventos y su justificación~~, particularmente cuando el Congreso coincida con celebración o fecha conmemorativa de la sede, o de la Nación.
- VI. Los requisitos completos deberán ser entregados al **Vicepresidente del** Consejo Directivo en funciones **dentro de los plazos señalados en el artículo anterior**, ~~con 30 días anteriores a la fecha programada~~ para que la Asamblea elija en votación: la sede del Congreso Anual siguiente.
- VII. El voto es nominal y secreto. No hay voto de calidad, en caso de empate se repetirá la votación cuantas veces sea necesario hasta que resulte un triunfador. ~~Ningún órgano está por encima de la decisión de la Asamblea General.~~

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 76°.- Para la modificación del Estatuto de ANACCIM se requiere el acuerdo de una Asamblea Extraordinaria citada solo para tal efecto, y sus resoluciones comenzarán a surtir efecto al terminar dicha Asamblea:

- I. La Comisión de Estatutos redactará el texto íntegro de la modificación a las necesidades de los cambios que requiere la Asociación, para lo mismo, investigará o buscará la asesoría necesaria para presentar la mejor solución para la operación administrativa, legal y fiscal de ANACCIM. Debe redactarse un informe escrito con exposición de motivos y justificación de las modificaciones.
- II. Circular en todos los medios electrónicos de la Asociación **con la debida antelación** ~~un periodo de 30 días~~ la propuesta del Proyecto de cambio Estatutario para conocimiento de los asociados.



- III. Convocar a la Asamblea General mediante el “Anuncio de Convocatoria”, cumpliendo las formas y tiempos del presente Estatuto, para la discusión y votación del Proyecto. La Asamblea Extraordinaria de discusión y votación de Modificaciones Estatutarias, puede ser presencial, virtual y/o mixta.
- IV. Tras convocar a los socios, deberá celebrarse la misma Asamblea conforme el Orden del Día publicado y deberá votarse por los socios si se aprueba la modificación de los Estatutos propuesto ~~o no~~.
- V. Autorizada las modificaciones del Estatuto, se publicarán en medios electrónicos, redes sociales y correo electrónico, y si no hubiera objeción se procedería a incluirlos en la protocolización del Acta levantada en esa Asamblea. Se llevará a protocolizar en un período de 30 días, o si fuera decisión de la Asamblea, se protocolizara ante Notario al final del periodo de ese Consejo Directivo cuando se realicen las formalidades legales del término de esa Administración.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS DONACIONES Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 77º.- Un donativo o donación consiste en la transferencia gratuita y desinteresada de un bien. Son las aportaciones de los mismos socios o de extraños a la ANACCIM, las cuales pueden ser en forma de:

1. **Bienes**, los cuales pueden ser bienes inmuebles ~~(construcciones y terrenos)~~ o bienes muebles ~~(maquinaria, equipo y materiales)~~.
2. **Derechos**, como son los derechos de autor y propiedad intelectual, derechos de patente o de marca.
3. **Efectivo o Servicios**, a través de recursos económicos y recursos humanos a través de servicios para la Asociación o para llegar a sus objetivos.

Y a su vez, pueden ser:



- A. SIMPLES, cuyo destino puede ser fijado libremente por la Asociación.
- B. CONDICIONADOS, son destinados a una actividad específica, previamente fijada por el donante o el recurso otorgado por un órgano gubernamental o privado.

Artículo 78°.- Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su OBJETO SOCIAL o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Artículo 79°.- Expedir los comprobantes fiscales correspondientes por los donativos que reciban, en efectivo o en especie, mismos que deberán contener los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 80°.- Realizar actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda.

Artículo 81°.- Destinar los donativos y sus rendimientos, única y exclusivamente, a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Artículo 82°.- Durante el mes de mayo de cada año, deberá poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, a través del programa electrónico que se encuentra a su disposición en el portal de Internet del Servicios de Administración Tributaria.

Artículo 83°.- Presentar declaración anual a más tardar el 15 de febrero de cada año, en la que



informarán al SAT de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas.

Artículo 84°.- Si fuera el caso la disolución de la Asociación, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, así como dar aviso al SAT.

Artículo 85°.- Para la utilización de recursos de donativos en la realización de actividades destinadas a influir en la Legislación: Se realizarán siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos. Se deberá observar el proporcionar al SAT la siguiente información:

- a) La materia objeto de estudio.
- b) La legislación que se pretende promover.
- c) Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
- d) El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
- e) Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
- f) Las conclusiones.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento que sean aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedará automáticamente abrogado cualquier otro reglamento anterior, al igual de todo uso y costumbres que venía manejando la Asociación.

En tanto la Asamblea General no modifique la cuota anual, esta equivaldrá a 2 Salarios Mínimos General Diario, pudiéndose redondear el monto a la decena más próxima.